

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

ESPECIAL

Expediente:	TEEH-PES-086/2020
Denunciante:	Erick Vargas Bautista
Denunciado:	Gerardo Lozada García
Magistrada Ponente:	Maestra María Luisa Oviedo Quezada

Pachuca de Soto, Hidalgo; a siete de diciembre de dos mil veinte.

Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, por la cual se determina la **EXISTENCIA** de la conducta denunciada; en consecuencia, **se conmina** a Gerardo Lozada García a que se abstenga en casos futuros, de hacer manifestaciones que contravengan la normativa electoral; **se ordena** dar vista a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales conducentes, asimismo, **se ordena** dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Hidalgo, para que en el ámbito de su competencia investigue la probable comisión de un delito electoral.

Glosario

Autoridad Instructora/ IEEH:	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
Denunciante:	Erick Vargas Bautista
Denunciado:	Gerardo Lozada García
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

I. Antecedentes

1. **Inicio del Proceso Electoral.** El quince de diciembre de dos mil diecinueve, dio inició el Proceso Electoral Local 2019-2020 para la renovación de los ochenta y cuatro ayuntamientos en el Estado.
2. **Suspensión del proceso electoral.** El treinta de marzo, el Consejo General de Salubridad declaró emergencia sanitaria por causa de la pandemia provocada por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
3. En consecuencia, el uno de abril, el Instituto Nacional Electoral, determinó ejercer la facultad de atracción para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales de Coahuila e Hidalgo¹; por su parte, el cuatro de abril, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobó el acuerdo IEEH/CG/026/2020² por el que declaró suspendidas las acciones, actividades y etapas del proceso electoral local de su competencia.
4. **Reanudación del proceso electoral.** El treinta de julio, el Consejo General del INE, estableció la fecha para la jornada electoral y determinó reanudar las actividades inherentes al proceso electoral en la entidad³.
5. En relación con lo anterior, el uno de agosto siguiente, el Consejo General del IEEH, reanudó las acciones, actividades y etapas del proceso electoral local y aprobó la modificación al calendario electoral relativo al proceso electoral 2019-2020⁴.
6. **Aprobación del calendario electoral.** El primero de agosto mediante acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/030/2020⁵, el Consejo General del IEEH aprobó la modificación del calendario relativo al Proceso Electoral Local 2019 – 2020.

¹ Acuerdo INE/CG83/2020. Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113880/CGex202004-01-rp-Unico.pdf>

² Consultable en <http://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2020/abril/04042020/IEEHCG0262020.pdf>

³ Acuerdo INE/CG170/2020. Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114299/CGex202007-30-ap-1-gaceta.pdf>

⁴ Acuerdo IEEH/CG/030/2020. Consultable en <http://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2020/agosto/01082020/IEEHCG0302020.pdf>

⁵ Consultable en <http://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2020/agosto/01082020/IEEHCG0302020.pdf>

- 7. Periodo de campañas.** En sesión iniciada el cuatro y finalizada el ocho de septiembre, el Consejo General aprobó el registro de las planillas de candidatos y candidatas presentadas por los partidos políticos para contender en el proceso electoral local en curso, lo que dio inicio al periodo para la realización de las campañas electorales previsto en el artículo 126 del Código Electoral; culminando el 14 catorce de octubre.
- 8. Interposición de la Queja.** El siete de octubre se recibió ante la autoridad administrativa, escrito de queja interpuesto por el denunciante en contra del denunciado.
- 9. Acuerdo de radicación.** Mediante proveído de doce de octubre, la autoridad instructora tuvo por recibido el escrito de queja mencionado en el punto que antecede, así como también ordenó su registro bajo la calve IEEH/SE/PES/163/2020 y ordeno realizar la oficialía electoral respecto de la prueba técnica ofrecida por el denunciante
- 10. Acta circunstanciada.** En misma fecha del párrafo anterior, se levantó el acta circunstanciada en atención a la solicitud de Oficialía Electoral realizada por el denunciante.
- 11. Jornada Electoral.** El dieciocho de octubre, se llevó a cabo la jornada electoral con la finalidad de renovar los ayuntamientos de los municipios del Estado de Hidalgo.
- 12. Acuerdo de admisión:** Mediante proveído de fecha veintitrés de noviembre, se admitió la queja interpuesta por el denunciante y se señalo fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.
- 13. Audiencia de pruebas y alegatos.** El treinta de noviembre, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos y posteriormente la autoridad instructora rindió su informe circunstanciado.
- 14. Remisión al Tribunal Electoral.** Mediante oficio IEEH/SE/DEJ/3016/2020, de fecha uno de diciembre, el Secretario Ejecutivo de la Autoridad Instructora, remitió a este Tribunal Electoral el expediente original del Procedimiento Especial Sancionador radicado bajo el número IEEH/SE/PES/163/2020, así como el informe circunstanciado respectivo.
- 15. Registro, turno y radicación.** Mediante acuerdo de uno de diciembre, signado por la Magistrada Presidenta y la Secretaria General de este Tribunal

Electoral, se registró el expediente bajo el número TEEH-PES-086/2020, se turnó a la ponencia a cargo de la Magistrada María Luisa Oviedo Quezada y se radicó en su ponencia para los efectos correspondientes.

16. Cierre de instrucción. El dos de diciembre, al encontrarse debidamente sustanciado el procedimiento en que se actúa, se declaró cerrada la instrucción, procediendo a la elaboración del proyecto de la sentencia.

II. Competencia

17. El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es competente para resolver la denuncia presentada por Erick Vargas Bautista, toda vez que se aduce infracciones a la normativa electoral dentro del proceso electoral 2019-2020 y del cual este Tribunal es competente; lo anterior de conformidad con los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 116 fracción IV, inciso b), y 133 de la Constitución; 2, 3, 4, 9, 24 fracción IV, y 99, apartado C, fracción IV, de la Constitución Local; 1, fracción V, 2, 319 a 325 y 337 a 342 del Código Electoral; 1, 2, 4, 7 y 12 fracción II, de la Ley Orgánica; y, 1, 9, y 14, fracción I, del Reglamento interno. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 25/2015 sustentada por la Sala Superior⁶.

III. Fijación de la litis

18. El caso que nos ocupa, dentro del Procedimiento Especial Sancionador, se constriñe en declarar en su caso, la existencia o inexistencia de los hechos atribuidos al denunciado y determinar si dichos actos son o no violatorios de las disposiciones legales de carácter electoral.

19. Bajo esa óptica, se desprende que el denunciante señaló que el denunciado vulneró la disposición contenida en el artículo 311 fracción I del Código Electoral que establece lo siguiente:

⁶ **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inciso o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=25/2015&tpoBusqueda=S&sWord=25/2015>

Artículo 311. *Son infracciones de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión al presente Código:*

I. *La inducción a la abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación;*

- 20.** A decir del denunciante durante la celebración de dos misas, el denunciado en su calidad de Padre de la Parroquia de la comunidad de Huitzila en Tizayuca, Hidalgo, al momento de dar su sermón hizo alusión al proceso electoral, hecho que considera el denunciante, esta prohibido por la ley, pues los ministros de culto no deben entrometerse en temas de política.

IV. Estudio de fondo

- 21.** Por cuestión de orden se analizará el marco jurídico que rige la instrumentación del Procedimiento Especial Sancionador, para proceder al análisis de los hechos denunciados, vinculados con la participación de un ministro de culto en temas de política; acto seguido, se valorarán los medios de prueba en forma individual, para posteriormente efectuar un análisis conjunto conforme a los principios de la lógica que permitan determinar el alcance demostrativo que en su caso obtengan, y así estar en aptitud de proceder al examen que permita tener o no acreditada la infracción denunciada.

Marco jurídico aplicable

- 22.** El artículo 130 de la Constitución Federal tiene como finalidad regular las relaciones entre las iglesias y el Estado, preservando el principio constitucional histórico de la separación entre éstos, así como garantizar la libertad de culto de los ciudadanos participantes en el procedimiento electoral de que se trate, a efecto de mantener libre de elementos religiosos al procedimiento de renovación y elección de las personas que han de integrar los órganos del Estado.
- 23.** Por su parte el artículo 299 fracción XI del Código Electoral, establece a los sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Código, señalando en la fracción ya referida a **los**

ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.

24. Por otro lado, el artículo 311 fracción I del mismo ordenamiento, establece las infracciones de los sujetos mencionados en el párrafo anterior, siendo estas las siguientes:

I. La inducción a la abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación;

II. Realizar o promover aportaciones económicas a un partido político, aspirante o candidato a cargo de elección popular; y

III. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

25. Con base en lo anterior, debe revisarse lo siguiente:

- a)** Si el denunciado tiene la calidad de ser ministro de culto.
- b)** La existencia de las conductas que se le imputan y en su caso, si la realización de las mismas, contravienen las disposiciones normativas.

Pruebas que obran en el expediente y su valoración

26. Una vez establecido el marco normativo indispensable para la resolución del presente asunto, se procede al análisis de las probanzas con que se cuenta en el expediente que nos ocupa, que comprende las aportadas por las partes y las actuaciones realizadas por la autoridad administrativa electoral.

27. El **denunciante** aportó una memoria SD con cuatro archivos y dos imágenes a color en su escrito de queja, pruebas que, con fundamento en los artículos 323 fracción III y 324 tercer párrafo, del Código Electoral, tiene valor probatorio de indicio; sin perjuicio de la eficacia probatoria que al momento de emitirse la resolución respectiva pueda alcanzar al concatenarse con demás elementos que obren en el expediente.

28. El **denunciado** aportó una copia de su credencial de elector y una copia del documento que lo acredita como Párroco de la comunidad de Hutzila,

documentales que, con fundamento en los artículos 323 fracción I y 324 párrafo segundo, del Código Electoral, tiene valor probatorio pleno.

29. Por su parte **la autoridad instructora** realizó el acta circunstanciada de fecha doce de octubre, documental que, con fundamento en los artículos 323 fracción I y 324 segundo párrafo, del Código Electoral, tienen pleno valor probatorio.

Determinación

30. Este Tribunal considera que **se acredita la existencia de violaciones** a la normativa electoral por lo siguiente:

31. En primer término, de las pruebas señaladas se puede concluir que el denunciado si tiene la calidad de ser ministro de culto, toda vez que él mismo aportó su nombramiento que lo acredita con tal calidad, entonces, corresponde determinar si existen las conductas que se le imputan y en su caso si las mismas, son contrarias a la normativa electoral.

32. De la oficialía electoral realizada por la autoridad investigadora se desprende que efectivamente se certificó la realización de dos discursos realizados en el marco de celebraciones religiosas, ello en atención al vocabulario utilizado durante el desarrollo de las mismas; certificación que se inserta a continuación:

INSTITUTO
ESTATAL
ELECTORAL

#Ayuntamientos2020

AYUNT

imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, inmediatez, idoneidad, necesidad o intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad; es por lo que a continuación, mediante la utilización de un equipo de cómputo propiedad de este Instituto, se procede a ingresar la siguiente dirección electrónica para realizar la certificación correspondiente:

Archivo	Documento
1	Video con una duración aproximada de 07:13 siete minutos con trece segundos, en los que se puede apreciar a un grupo de personas, quienes se encuentran en un espacio abierto, al parecer una plaza o centro, mismos que se encuentra enlonado en apare ciencia, y que, al ser reproducido, nos permite escuchar lo siguiente: <i>"Hoy tendremos la santa misa también en segundo lugar a las seis de la tarde para las demás personas que no pudieron asistir a esta, que ahorita no podemos estar más verdad, y antes la sana distancia y siempre traer su cubre bocas y siempre todas las medidas, es por su bien verdad, sale, entonces al rato habrá misa"</i>

#Hidalgo
#Vota

STITUTO
TATAL
ECTORAL

15

#Ayuntamientos2020

AYUN

a las 6 de la tarde, todos estos días por parte de la parroquia va a haber misa a las 6 de la tarde hasta el día tres, sales, no podemos ir muchos ahí se les irá indicando cuantos porque las demás celebraciones son de inaudible*, entonces la familia es cuatro de octubre día de san francisco, vamos a tener a las 7 de la mañana las mañanitas en honor a San Francisco y a las 8 la Santa Misa aquí afuera y a las 12 la Santa Misa también acá afuera deben traerse si quieren tomar asiento, un banquito, tráiganselo de su casa, sacando los que tenemos por aquí pero a veces no nos alcanzan para todos sale, entonces tráiganse un banquito, una sillita para que no estén de pie, si, el próximo, inaudible, quiero leerles si gustan sentarse tantito el

#Hidalgo
#Vota

3

STITUTO
TATAL
ECTORAL

16

#Ayuntamientos2020

AYUNTAMIE

mensaje, como ustedes saben, el próximo 18 de octubre habrá elecciones en nuestro estado, en nuestro municipio, no, entonces les quiero leer un mensaje dado por nuestros obispos de diócesis de Tulancingo a la que pertenecemos nosotros de la diócesis de Tula y de Huejutla que pertenecen a nuestro estado de Hidalgo, la provincia eclesiástica de Hidalgo, no les dicen por quién votar porque aquí no les podemos decir por quien votar, ni nombre ni partido ni nada, pero si podemos decirles y orientar un poquito que ese voto sea pensado, sea razonado y pensar en pues en lo mejor para todos, dice no te dejes impresionar, no te dejes impresionar por las apariencias esto fue lo que le dijo Dios a Samuel cuando fue enviado para

#Hidalgo
#Vota

4

INSTITUTO
ESTATAL
ELECTORAL

#Ayuntamientos2020

17

AYUNTAMIENTOS

hundir a David como nuevo Rey a unas cuantas semanas para elegir a nuestros nuevos presidentes municipales, les daremos nuestro voto les daremos nuestra decisión y la verdad es que el voto no puede ser superficial o ligero, y tampoco puede ser un voto cerrado, es necesario que hagamos una reflexión profunda, no se dejen impresionar por las dadas o por un lenguaje que poco han escuchado, no se dejen impresionar por la fama o por la abundante promoción, si el candidato está preocupado por la ecología, cuidado de la no contaminación del agua, del aire y de la tierra, cuidado de la basura, de los árboles y de los manantiales, entonces dale un voto a favor, si el candidato está a favor del bien común,

#Hidalgo
#Vota

5

INSTITUTO
ESTATAL
ELECTORAL

#Ayuntamientos2020

18

AYUNTAMIENTOS

centro de salud, carreteras, canchas deportivas, bibliotecas, fuentes de trabajo, de las artes dale otro punto más, y si el candidato está a favor de la familia, a favor de la vida desde la concepción hasta su fin natural, voten por el, recuerden ningún ciudadano hidalguense mayor de 18 años debe quedarse sin votar, no se dejen impresionar, no vendan su voto y no comprometan, elijan con inteligencia su candidato y por ningún motivo dejen de votar el 18 de octubre de 2020, los señores obispos de la región eclesiástica de hidalgo pedimos a dios que crezca el número de señores políticos capaces de lograr en un auténtico diálogo que se comprometan realmente a sanar los males de nuestro mundo, sin quedarse en la

#Hidalgo

6

INSTITUTO
ESTADAL
ELECTORAL

19

#Ayuntamientos2020

AYUNTAMIENTO

apariciencia, la política tan denigrada es una altísima profesión, es una de las formas más preciadas de la caridad porque busca el bien común, ruego al señor que nos regale más políticos a quien le duela de verdad la sociedad, el pueblo, la vida de los pobres, es imperioso que los gobernantes y los poderes financieros levanten la mirada y amplien sus perspectivas, que procuren que haya trabajo digno, educación y cuidado de la salud para todos los ciudadanos, estas frases fueron tomadas del documento de alegría del evangelio del papa Francisco dicen al final nuestros obispos que la Santísima Madre María de Guadalupe los acompañe en este proceso electoral y firma el obispo de Tulancingo y el Arzobispo

#Hidalgo
#Vota

7

INSTITUTO
ESTADAL
ELECTORAL

20

#Ayuntamientos2020

AYUNTAMIENTO

de Tulancingo Domingo el Arzobispo de Huejutla don José Irais, y el Obispo de Tula don Juan Pedro yo no les digo por quien, nada mas piensen bien, porque no es una decisión a la ligera, se va a elegir a un presidente municipal que va a estar en ese encargo como servidor, porque es un servidor durante tres o cuatro años, no tengo un dato exacto, entonces no es cualquier cosa, no, pues el pueblo está en futuro de nuestro municipio vale, nos ponemos de pie, les voy a pedir con todo respeto que cuando termine de darles la bendición en orden, nos podemos retirar en el orden para no revolvernos, nos podemos ir retirando en el orden, los que están hasta atrás de ir saliendo y nadie salga porque si se quieren salir todos juntos aquí en el pasillo se va a hacer un

#Hidalgo

STITUTO
TATAL
ECTORAL


21

#Ayuntamientos2020

AYUNTAM

amontonadero verdad y en lugar de que los niños se encuentren aquí presente donde se encuentra Shanti, se acerquen para darles la bendición, sale, el señor este con todos ustedes (y con tu espíritu) que la bendición de dios todo poderoso, padre, hijo y espíritu santo descienda sobre todos ustedes los cuide y los acompañe a todos ustedes (amen) podemos irnos en paz, hemos terminado nuestra santa misa (demos gracias) que tengan todos muy buenas tardes, feliz domingo y feliz semana.

2



Video con una duración aproximada de 01:37 un minuto con treinta y siete segundos, en los que se puede apreciar a algunas personas que se encuentran sentadas en un espacio abierto, al fondo se aprecia a una persona de quien se

#Hidalgo
#Vota

TUTO
TAL
TORAL

22

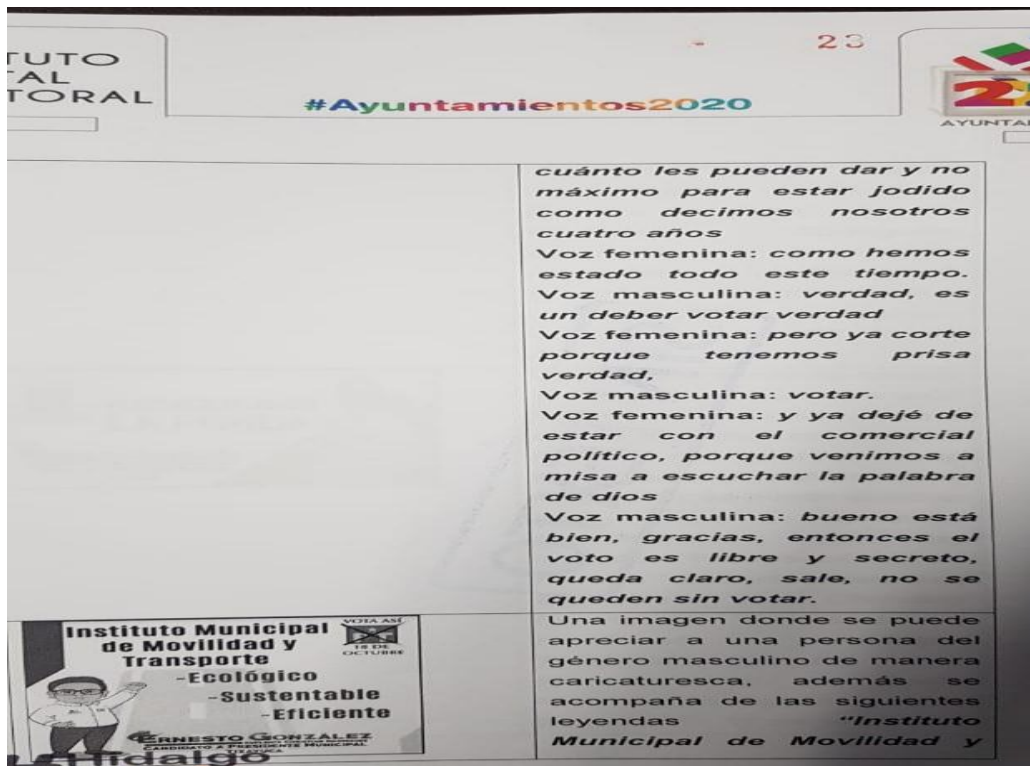
#Ayuntamientos2020

AYUNTAM

presume corresponde al género masculino, además se aprecia la presencia de algunas imágenes de índole religioso, y que además al ser reproducido podemos escuchar lo siguiente:

Voz masculina: *“Ahora tampoco se crean de los que andan diciendo, el padrecito está conmigo, yo no estoy con ninguno o se quieran enchalecar, no, mucho cuidado si el candidato está a favor del aborto, por ese no, por ese no, verdad, hombre o mujer ustedes lo conocen bien y debemos de tener memoria, memoria y que no se nos olvide, no sean angelitos de la guarda de la noche a la mañana y ahorita los andan apapachando y aunque sea la pandemia los andan queriendo apapachar y besar, después va a ver ni lo van a voltear a ver y listo, no vendan su voto, a ver*

#Hidalgo
#Vota



33. Por otro lado, el mismo denunciado al momento de contestar los hechos refirió lo siguiente:

*"En relación a las palabras que refiere el suscrito, **forman parte de una carta que me fue remitida para su lectura a los feligreses** por ser la actividad de un sacerdote una labor espiritual que encuentra sentido en la realidad que vivimos, negar esta verdad en negar la existencia del evangelio cristiano."*

*"Como el propio denunciante lo afirma **mi conducta no se encuentra ubicada como de las prohibidas por la Ley Electoral**, ya que en ninguna de las palabras se hace referencia a apoyar a un determinado candidato o partido político ni mucho menos a minimizar la participación de algún partido o candidato."*

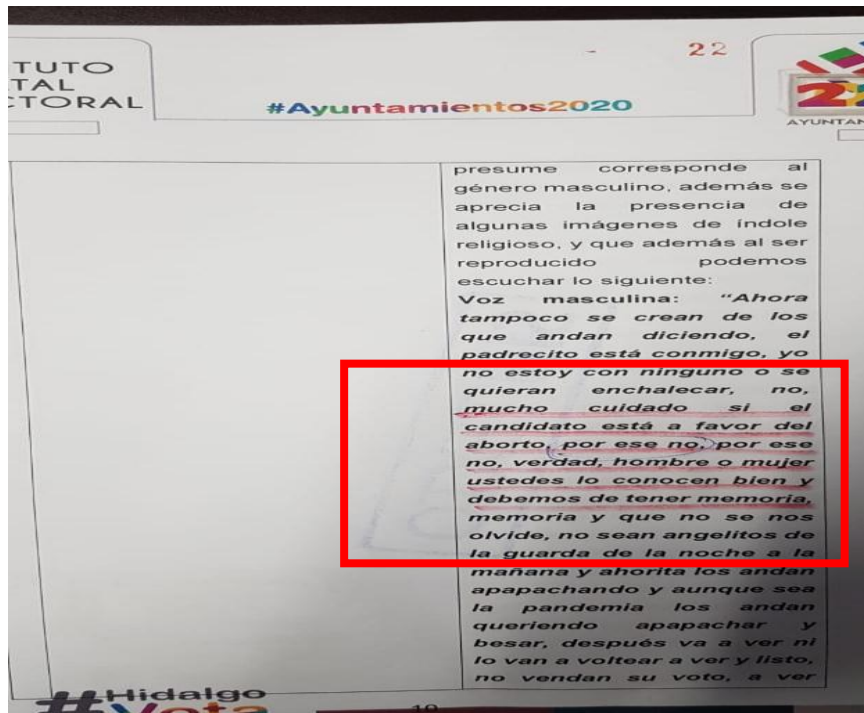
***Lo resaltado es propio**

34. De lo anterior se puede desprender que, efectivamente el denunciado, fue quien emitió los mensajes, pues de la contestación de hechos se desprende la aceptación de que él mismo fue quien realizó las conductas denunciadas.
35. Ahora bien, a la luz de las manifestaciones lo procedente es analizar si las mismas contravienen la normativa electoral.

- 36.** Como ya se dijo en párrafos precedentes, el artículo 311 fracción I del Código Electoral, establece como infracción de los ministros de culto, que **induzcan a la abstención del voto, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación.**
- 37.** En primer lugar, de la lectura minuciosa de la certificación hecha por la autoridad instructora, este tribunal determina que le asiste la razón al denunciado cuando dice que *"en ninguna de las palabras se hace referencia a apoyar a un determinado candidato o partido político"*, ello es así porque del acta circunstanciada se desprenden frases como:
- *"la provincia eclesiástica de hidalgo no les dice por quién votar porque aquí no les podemos decir por quien votar, ni nombre ni partido ni nada, pero si podemos decirles y orientar un poquito que ese voto sea razonado"*
 - *"el voto no puede ser superficial o ligero, y tampoco puede ser un voto cerrado, es necesario que hagamos una reflexión profunda"*
 - *"si el candidato esta preocupado por la ecología, cuidado de la no contaminación del agua, del aire y de la tierra, cuidado de la basura, de los arboles y de los manantiales, entonces dale un voto a favor"*
 - *"los señores obispos de la región eclesiástica de hidalgo, pedimos a dios que crezca el numero de señores políticos capaces de lograr un auténtico dialogo"*
- 38.** Con base en lo anterior, no se desprende de ninguna de las frases que el denunciado induzca a los feligreses **a votar por un candidato o partido político o a no hacerlo por cualquiera de ellos**, mas bien se puede considerar que son comentarios generalizados que por si solos no generan convicción a este Tribunal que el denunciado este apoyando a un candidato o partido en específico.
- 39.** Por otro lado, el denunciante considera que el ministro de culto con sus manifestaciones, está apoyando al Partido del Trabajo y a su candidato a Presidente por el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, hecho que pretende acreditar con la siguiente imagen:



40. Sin embargo, este tribunal considera que, pensar que los comentarios que el denunciado emite en las celebraciones religiosas son encaminadas a apoyar al partido y candidato ya referido, sería prejuzgar y determinar que no existen más propuestas encaminadas al mismo fin por parte de otros partidos y candidatos.
41. Maxime que no obra en el expediente, pruebas que puedan generar convicción a este Tribunal respecto a que la conducta denunciada, se establezca como una violación al principio constitucional de laicidad en beneficio del Partido del Trabajo y su candidato.
42. Ahora bien, no pasa por desapercibido que la infracción que refiere la fracción I del artículo 311 del Código Electoral, no se establece únicamente en inducir a votar o no hacerlo, por un candidato o partido político, sino también en **inducir a la abstención del voto.**
43. En el caso concreto, de las mismas manifestaciones hechas por el denunciado al momento de una celebración religiosa se pudo obtener la siguiente manifestación:



- 44.** De la frase acotada se puede desprender que **se actualiza la parte de la prohibición normativa** ya referida, pues el **denunciado incita a no votar** por el candidato que este a favor del aborto.
- 45.** Si bien es cierto, no refiere expresamente a que candidato o partido político se refiere, lo cierto es que el propio artículo 311 no menciona de manera expresa que ello se deba mencionar al momento de emitir un mensaje con la intención de generar abstinencia, más bien en este supuesto, basta que de manera inequívoca se realicen manifestaciones tendentes a evitar sufragar.
- 46.** Este Tribunal considera que dicho comentario, tuvo una naturaleza explícita respecto de su finalidad, actualizando con ello la participación de un ministro de culto en temas de carácter político, que no están amparados en la libertad de expresión y que administrativamente por esta vía, **se debe conminar al denunciado** con la finalidad de evitar que, en un futuro, siga haciendo conductas que vulneren la normativa electoral.
- 47.** Es por lo anterior que con fundamento en el artículo 316 del Código Electoral y al haberse acreditado la infracción por parte de un ministro de culto, se ordena dar vista a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales conducentes.
- 48.** Finalmente, y dadas las características del asunto, se considera necesario dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Hidalgo, para que, en el ámbito de su competencia, investigue la posible comisión de un delito electoral.

49. Es por lo anterior que, al quedar acreditada la **inducción a la abstención del voto** por parte del denunciado, debe declararse la **existencia de la falta atribuida**.

50. Por lo expuesto se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara la existencia de la violación denunciada.

SEGUNDO. Se **conmina** a Gerardo Lozada García, a que se abstenga de hacer manifestaciones que contravengan la normativa electoral.

TERCERO. Dese vista a la Secretaria de Gobernación con copia certificada de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se ordena remitir copias certificadas digitalizadas del presente expediente a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Hidalgo para los efectos señalados en la presente sentencia.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda, asimismo hágase del conocimiento público el contenido de la presente sentencia, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por UNANIMIDAD las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Presidenta María Luisa Oviedo Quezada, Mónica Patricia Mixtega Trejo y Manuel Alberto Cruz Martínez, ante la Secretaria General, Rosa Amparo Martínez Lechuga que autoriza y da fe.